



RESOLUCIÓN No. 000080 DE 23 SET. 2005

"Por la cual se Revoca de manera parcial la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, que le autoriza la Empresa **TAXIS LA SABANA S.A.**, el Cambio en la Clase de Vehículo del GRUPO A al GRUPO B, para servir la Ruta Ipiales – Guachucal y viceversa."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Directora Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante Resolución No. 03425 de julio 27 de 1993, le concede Licencia de Funcionamiento, se autorizan Rutas y Horarios y le fija Capacidad Transportadora a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 00042 de abril 5 de 2002, le concedió la respectiva Habilitación a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante la Resolución No. 00014 de marzo 4 de 1998, la Asesoría de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor Regional Nariño y Putumayo, le autorizó una Reestructuración de Horarios a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., con lo cual la Capacidad Transportadora Total le quedó fijada dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	25	30

Que mediante la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, esta Dirección Territorial le autorizó a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., el Cambio Parcial en la Clase de Vehículo del Grupo A al Grupo B, para servir la Ruta Ipiales – Guachucal, en una equivalencia de dos (2) vehículos del Grupo A, por uno (1) del Grupo B,

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000080

DE 23 SET. 2005

fijándole en consecuencia la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veintitrés (23)	Veintiocho (28)
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Uno (1)	Uno (1)

Que mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el No. 6358 de septiembre 12 de 2005, la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., solicita la Revocatoria Parcial de la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, que la sustenta en los siguientes términos:

"...La Revocatoria Directa solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"...3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

"...Al respecto conoce la Dirección Territorial ...que con la Resolución No. 000093 de 2004, ...se le autoriza a la empresa TAXIS LA SABANA S.A., un cambio parcial en la clase de Vehículo del Grupo A al Grupo B, para servir la Ruta Ipiales – Guachucal y viceversa, en una proporción de dos (2) unidades del Grupo A por una (1) del Grupo B...

"La Empresa y sus asociados, con el ánimo de atender mejor a los usuarios del servicio de transporte de pasajeros en la Ruta Ipiales – Guachucal, hicieron la solicitud del cambio de dos unidades del grupo A por una del Grupo B, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 171/01, para cambiar del Grupo A al Grupo B se hace en una proporción de tres (3) por dos (2), entonces dada esta circunstancia la Empresa solicita que se revoque la Resolución de la Referencia en el sentido de mantener esta proporción de cambio, es decir cambiar tres unidades del Grupo A por dos unidades del Grupo B en la ruta Guachucal – Pasto...."

Que los hechos que sustentan la Revocatoria Directa elevada por la Empresa TAXIS LA SABANA S. A., en efecto demuestran la causal que consagra el numeral 3º del artículo 69 del C.C.A., en razón al perjuicio del 0.5 de un vehículo del Grupo A que estaba perdiendo, con el cambio autorizado inicialmente. En consecuencia se atenderá favorablemente el cambio solicitado.

Que la solicitud además contiene la Ruta y Horarios del cambio solicitado, Ipiales-Guachucal, el plan de rodamiento y la capacidad transportadora, en consecuencia se debe proceder a autorizar el cambio de Grupo.

Que el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, en su artículo 50, establece que el Cambio de Grupo A al B o del Grupo B al C, es decir en forma ascendente, se hará en un equivalencia de tres (3) por dos (2).

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 7, las faculta para fijar la Capacidad Transportadora de las Empresas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUE L V E

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000080 DE 23 SET. 2005

ARTICULO PRIMERO.- Revocar el Autorizar Primero de la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, en el sentido de incrementar el número de los Automotores a cambiar, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A. el cambio en la clase de vehículo del GRUPO A al GRUPO B, en una equivalencia de tres (3) vehículos del Grupo A por Dos (2) del Grupo B, para servir la Ruta Ipiales – Guachucal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído"

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes limites, como consecuencia del cambio autorizado en el Artículo anterior:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
GRUPO A (4 a 9 pasajeros)	Veintidós (22)	Veintisiete (27)
GRUPO B (10 a 19 pasajeros)	Dos (2)	Dos (2)

ARTICULO TERCERO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación por la presente Resolución, se mantienen en su integridad en especial lo establecido en las Resoluciones Nos. 03425 de 1993 y 00014 de 1998.

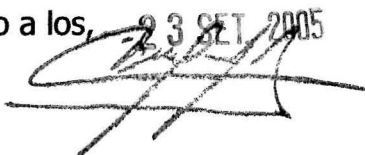
ARTICULO CUARTO.- Revocar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., en los Actos Administrativos expedidos con anterioridad.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan Rutas y Horarios a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los recursos de Reposición, ante este despacho y el de Apelación, ante el despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 23 SET. 2005




FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de octubre de 2005, notifiqué personalmente al señor JOSE BRAULIO MALTE TUTALCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.272 expedida en Guachucal, en su condición de Representante Legal de la Empresa TAXIS LA SABANA S. A., el contenido de la Resolución No. 000080 de septiembre 23 de 2005 "Por la cual se Revoca de manera parcial la Resolución No. 000093 de septiembre 10 de 2004, que le autoriza a la Empresa TAXIS LA SABANA S.A., el Cambio en la Clase de Vehículo del GRUPO A al GRUPO B, para servir la Ruta Ipiales – Guachucal y viceversa", proferida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


JOSE BRAULIO MALTE.
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte